



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-76/2024

**RECURRENTE:**  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**<sup>1</sup>  
GERMÁN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la siguiente manera:

#### **PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD**

Tras una revisión del recurso de inconformidad que se analiza, se determina que el **RI-76/2024**, reúne en su totalidad los requisitos de procedencia previstos en el artículo 281, 282 y 283, fracción I y 295, de la Ley Electoral, debido a lo siguiente:

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Autoridad Responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en esta ciudad sede de este Tribunal, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la Autoridad Responsable, así como los hechos y agravios en los que funda su petición.

---

<sup>1</sup> El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

<sup>2</sup> Toda las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



**b) Oportunidad.** El Acto impugnado consiste en el Acuerdo aprobado por el Consejo General, el catorce y quince de abril, por el que resuelve las solicitudes de registro de planillas de municipales a los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, postuladas por el PESBC, para el PEL-2023-2024, identificado bajo número **IEEBC/CGE76/2024**.

Asimismo, se advierte que el Recurrente presentó su escrito de demanda el veinticuatro de abril, ante la Autoridad Responsable, sin que pase inadvertido que, en el cómputo de los plazos respectivos, se deben tomar en consideración todas las horas y días hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el PEL-2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre del dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de las constancias remitidas por el IEEBC mediante oficio IEEBC/CGE/2621/2024, se advierte que, el Acto impugnado se notificó al recurrente con fecha diecinueve de abril.

En tal virtud, el plazo para la interposición del recurso comprendió del veinte al veinticuatro de abril, por lo que resulta evidente que fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplados por el artículo 295 de la Ley Electoral.

**c) Interés, legitimación y personería.** Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Joel Abraham Blas Ramos, representante propietario del PRI, calidad que se reconoce por la Autoridad Responsable en su informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa el partido promovente, toda vez que se trata de un acuerdo emitido por una autoridad electoral local, en términos de lo previsto en el numeral 297, fracción II, de la normativa electoral local.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

**e) Medios de prueba.** Del escrito recursal, se advierte que el partido promovente ofreció como medios de prueba documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto.



### **Autoridad Responsable**

**a) Trámite.** De las constancias que obran en autos del expediente, se desprende que el Consejo General, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia por parte de algún tercero interesado.

**b) Medios de prueba.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la Autoridad Responsable ofreció como medios de prueba documentales públicas, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 289, 295, 297, fracción I, 311, fracción I, II, IV y VII, así como 32 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se **admite** el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstas en los artículos 288, 295 y 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, en sus respectivos escritos, por corresponder a las que establece el artículo 311 de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

**TERCERO.-** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-76/2024

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.  
**RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSION DIGITAL